

# Comité de Representantes



## ALADI

Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

Comunica la suscripción de un Acuerdo de Promoción de Comercio para el suministro de Gas Natural al Paraguay

ALADI/CR/di 395  
REPRESENTACION DE BOLIVIA  
29 de agosto de 1994

Montevideo, 26 de julio de 1994

SG Nº 50/94

La Representación Permanente de Bolivia ante la Asociación Latinoamericana de Integración tiene el agrado de dirigirse a la Honorable Secretaría General de la ALADI en ocasión de remitir, adjunto a la presente, el original del Acuerdo de Alcance Parcial para el Suministro de Gas Natural, suscrito por los Cancilleres de Bolivia y Paraguay en la ciudad de Asunción (Paraguay), el día 13 de marzo de 1994, para su protocolización y depósito en esa Secretaría General, de acuerdo con el segundo párrafo del Artículo VIII del Acuerdo de referencia.

La Representación Permanente de Bolivia ante la Asociación Latinoamericana de Integración, hace propicia la oportunidad para reiterar a la Honorable Secretaría General de la ALADI las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

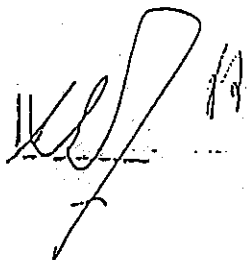
A la Honorable  
Secretaría General de la  
Asociación Latinoamericana de Integración  
Presente

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL EN EL MARCO DE ALADI  
PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL  
DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA A LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

El Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República del Paraguay, convienen en suscribir un Acuerdo de Alcance Parcial para el Suministro de Gas Natural, que se regirá por las disposiciones del Tratado de Montevideo de 1980 y por la Resolución No. 2 del Consejo de Ministros (ALADI), conforme a la legislación interna vigente de cada país, así como por las siguientes normas:

Artículo I

El Gobierno de la República de Bolivia garantizará la exportación de gas natural producido en su territorio, destinado a la República del Paraguay en los términos previstos en el presente Acuerdo.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'W. P.' followed by a large flourish, and the initials 'A' to the right.

## Artículo II

El Gobierno de la República de Bolivia no aplicará restricciones a la exportación de gas natural producido en su territorio, destinado a la República del Paraguay hasta el volumen máximo a determinarse. Por su parte, el Gobierno de la República del Paraguay no aplicará restricciones a la importación de gas natural de origen boliviano, hasta el volumen máximo a determinarse.

## Artículo III

La compra y venta de gas natural, entre los dos países signatarios, estarán exentas de gravámenes, así como de cualquier otra restricción no arancelaria.

## Artículo IV

Los dos países signatarios se comprometen a:

- a) Velar por el cumplimiento de los contratos de compra y venta y de transporte de gas natural, a ser celebrados entre los operadores de ambos países en el ámbito del presente Acuerdo y de conformidad con las legislaciones vigentes en sus respectivas jurisdicciones.
- b) Otorgar las autorizaciones para la construcción y operación del gasoducto entre Bolivia y Paraguay, así como para el transporte de gas natural en sus respectivas jurisdicciones. Todas las actividades inherentes a este Proyecto, realizadas en los territorios de los dos países signatarios, se regirán por las leyes y reglamentos internos respectivos y serán supervisadas por sus autoridades competentes.

## Artículo V

Las operaciones de compra y venta de gas natural boliviano, realizadas en el marco del presente Acuerdo, estarán a cargo de operadores que actúen como compradores y vendedores, los cuales negociarán y concertarán el precio, los plazos, los volúmenes, las garantías necesarias y otras condiciones pertinentes.

## Artículo VI

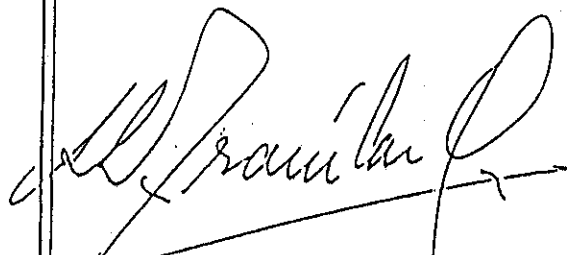
Los pagos que acuerden los operadores por concepto de la compra y venta de gas natural boliviano, se efectuarán en los plazos estipulados, en dólares americanos de libre disponibilidad, y no se ajustarán al Mecanismo de Compensación establecido por el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI.

## Artículo VII

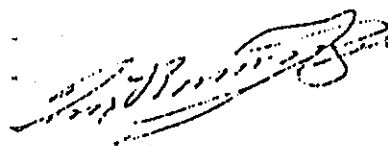
El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su suscripción y tendrá una duración indefinida. El país signatario que desee denunciar el presente Acuerdo podrá hacerlo una vez transcurridos veinticinco años de su entrada en vigor, mediante comunicación escrita a la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), del respectivo instrumento de denuncia. En este caso, la denuncia surtirá efecto dos años después de haberse presentado el mencionado instrumento.

La Secretaría de la Asociación será depositaria del presente Acuerdo, del cual entregará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

En fe de lo cual, el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Bolivia y el Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay, suscriben el presente Acuerdo en la ciudad de Asunción, Paraguay, a los quince días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cuatro.



POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE BOLIVIA



POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DEL PARAGUAY